

**ADDEMDUM SEGUNDO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO 32-04
BANCRÉDITO - IMAS - BANACIO / 73 - 2002
SUSCRITO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA, EL INSTITUTO
MIXTO DE AYUDA SOCIAL Y EL BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE
CARTAGO**

Entre nosotros, **JOSE ANTONIO LI PIÑAR**, mayor, divorciado, master en Administración de Empresas, cédula 6-186-130, vecino de la Unión de Tres Ríos, Cartago, en mi condición de **GERENTE GENERAL** con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del **INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL**, cédula jurídica número 4-000-042144-09 y domicilio en San José, Barrio Francisco Peralta, avenida 2 y 8, calle 29; personería otorgada mediante acuerdo de Consejo Directivo del 11 de mayo de 2006, Acuerdo CD-190-06, acta 035-06, artículo tercero, el cual se encuentra vigente hasta el 08 de mayo de 2010, personería otorgada de conformidad con los artículos 21 inciso c) y 23 de la Ley 4760 de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social y artículo 17 inciso c del Reglamento a la citada Ley, en adelante denominado con sus siglas **IMAS**; **GREGORIO SEGURA COTO**, mayor, casado, Economista Agrícola, con domicilio en Cartago con cédula de identidad número tres-doscientos doce-novecientos cuarenta y cuatro, actuando en mi condición de **SUBGERENTE GENERAL**, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del **BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO**, con domiciliado en Cartago, Avenida Segunda, Calles Tres y Cinco y con cédula de persona jurídica número cuatro-cero cero cero-cero mil ciento veintiocho; personería debidamente escrita en el Sistema Mecanizado del Registro Público, Sección Mercantil al Tomo quinientos cincuenta y tres, asiento dos mil quinientos treinta y seis, consecutivo uno, secuencia uno, en su carácter de **FIDUCIARIO** del **FIDEICOMISO 32-04 BANCRÉDITO-IMAS-BANACIO/73-2002**, en adelante denominado el **FIDUCIARIO**; y **WILLIAM HAYDEN QUINTERO**, mayor, casado una vez, economista, vecino de San José, cédula uno-doscientos sesenta y ocho-seiscientos sesenta y siete, con personería que consta inscrita en los libros del registro público, Sección Mercantil al tomo: mil siete, folio: ciento veintiuno, asiento: ciento sesenta y seis, en su condición de Gerente General, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, del Banco Nacional de Costa Rica; en adelante el **BANCO**, con cédula jurídica cuatro-cero cero cero-cero mil veintiuno- diecisiete; cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cuarenta y cuatro, en adelante el **IMAS**, convienen en suscribir el presente **ADDEMDUM NUMERO DOS** al Contrato de Fideicomiso 32-04 **BANCRÉDITO-IMAS-BANACIO/73- 2002**, suscrito entre las partes y conforme luego se indica:

CONSIDERANDO

1) Que mediante Ley No. 8184 se reformó la Ley de Mujeres en Condiciones de Pobreza y se autoriza al IMAS para que "... suscriba un contrato de fideicomiso con cualquiera de los bancos comerciales del Estado o con el Banco Internacional de Costa Rica S. A., con recursos propios o del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, a fin de establecer mecanismos ágiles de apoyo a las actividades e iniciativas microempresariales que benefician a las mujeres y las familias en condiciones de pobreza, como un medio para lograr la inserción laboral y productiva y mejorar la calidad de vida de las personas beneficiarias".

2) Que el 18 de enero del año 2002, el IMAS y BANACIO suscribieron un CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL, refrendado por la Contraloría General de la República, el día 26 de abril del año 2002, según oficio DI-AA-1293 (04685) y un Adendum Primero al Convenio Marco de Cooperación citado, el día 26 de mayo del año 2004, refrendado el día 3 de agosto del año 2004, según oficio DI-AA-1660 (08803) de la Contraloría General de la República.

3) Que el 26 de febrero del año 2002 el INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL como FIDEICOMITENTE, suscribió con el BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA (BICSA) como FIDUCIARIO y el BANCO NACIONAL DE COSTA RICA (BANACIO) como FIDEICOMISARIO GARANTIZADO, el CONTRATO DE FIDEICOMISO BICSA-IMAS-BANACIO/73-2002", que fue debidamente refrendado por la Contraloría General de la República, el día 26 de abril del año 2002, según oficio DI-AA-1293 (04685). Por otra parte se suscribió un Adendum Primero al Contrato de Fideicomiso el día 26 de mayo del año 2004, que fue refrendado el día 3 de agosto del año 2004, según oficio DI-AA-1660 (08803) de la Contraloría General de la República.

4) Que el 25 de octubre del 2004 se suscribe el Contrato de Sustitución de Fiduciario producto de la renuncia como Fiduciario del BANCO INTERNACIONAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA (BICSA), los cuales el BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO asume el papel del FIDUCIARIO SUSTITUTO. El Contrato de Sustitución de Fiduciario es refrendado por la Contraloría General de la República el día 30 de noviembre del 2005 mediante oficio DI-AA-2746.

5) Que producto de la Sustitución de Fiduciario el FIDEICOMISO se denomina FIDEICOMISO 32-04 BANCREDITO-IMAS-BANACIO/73-2002.

6) Que el Consejo Directivo del IMAS mediante acuerdo No. 391-04 acta No. 070-04 de fecha 09 de setiembre del 2004 acuerda acoger la recomendación de la Auditoria Interna del IMAS según "Informe del Fideicomiso BICSA-IMAS-BANACIO/73-2002" de renegociar la condiciones del Contrato de Fideicomiso, para que se modifique la cláusula tercera del Contrato de Fideicomiso.

7) Que mediante oficio PE-1534-04-2004 del mes de setiembre la Presidencia Ejecutiva del IMAS traslada al Fiduciario Sustituido Banco Internacional de Costa Rica (BICSA, S.A.) lo referente a la renegociación del contrato de Fideicomiso.

8) Que BICSA (Fiduciario Sustituido) mediante oficio GG-313-04 de fecha 17 de setiembre del 2004 solicita reemplantar la comisión fiduciaria y propone una modificación del canon de la tarifa fiduciaria, como consecuencia del incumplimiento de los aportes del capital según el contrato de fideicomiso y la pérdida de valor en términos de los honorarios.

9) Que producto de la sustitución de Fiduciario según oficio G.G. 1436-10-04 de fecha 24 de octubre del 2004 el IMAS renegocia la comisión fiduciaria con el FIDUCIARIO SUSTITUTO el Banco Crédito Agrícola de Cartago, en un canon del 013% anual de los activos fideicometidos.

10) Que mediante acuerdo 464-04 del acta N°. 083-04 de fecha 28 de octubre del 2004 el Consejo Directivo del IMAS acuerda aprobar un adendum al Contrato de Sustitución de Fiduciario del Fideicomiso e instruye a la administración para que el Fideicomitente y el Fiduciario Sustituido se comprometan a negociar la modificación de los honorarios del Fiduciario por concepto de comisión, que no superen el 0.13% mensual sobre el valor contable de los activos fideicometidos.

11) Que la Gerencia General del IMAS, por acuerdo del Consejo Directivo, renegocia las condiciones de la tarifa de honorarios fiduciarios, y mediante oficio GG 142 remitido por la Gerencia General del Banco Crédito Agrícola establece una tarifa del punto diez por ciento (0.10%) mensual.

12) Que es de interés del INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL como FIDEICOMITENTE y el BANCO CRÉDITO AGRICOLA DE CARTAGO en calidad de FIDUCIARIO Sustituto modificar las cláusulas tercera y décima del contrato de fideicomiso que indican: "TERCERA: Del patrimonio del fideicomiso.- El patrimonio fideicometido estará compuesto por los aportes en dinero en efectivo u otros valores que realice el IMAS durante la vigencia del presente Contrato. El IMAS asume formalmente el compromiso de aportar la suma inicial de CUATROCIENTOS MILLONES DE COLONES a más tardar dentro de tres meses contados a partir del refrendo del presente contrato por parte de la Contraloría General de la República. Luego del primer año y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria existente, ya sea con recursos suyos o del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, el IMAS se compromete a realizar las previsiones presupuestarias necesarias para aportar cada año al patrimonio fideicometido, la suma en colones equivalente a TRES MILLONES DE DOLARES. El IMAS podrá aportar al FIDEICOMISO hasta un diez por ciento de los recursos provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. Se aclara que con los recursos que aporte el IMAS, provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, no se financiarán salarios ni gastos de funcionamiento de la UNIDAD EJECUTORA, todo de conformidad con lo establecido en la Cláusula del contrato del fideicomiso correspondiente a "Instrucciones de la FIDUCIARIA". Tampoco podrán imputarse los gastos ordinarios de salarios y funcionamiento de la UNIDAD EJECUTORA a los intereses provenientes del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. Tal y como se indica en el contrato de fideicomiso, el Banco Fiduciario manejará en dos cuentas distintas los fondos provenientes del IMAS, por un lado, y de FODESAF (Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares), por el otro. Los ACTIVOS FIDEICOMETIDOS constituirán un patrimonio autónomo, independiente y separado de la FIDEICOMITENTE y de la FIDUCIARIA, así como del de otros fideicomisos que administre la FIDUCIARIA. (el subrayado no es del original); y la cláusula décima que dice:

De los honorarios: La FIDUCIARIA devengará en concepto de honorarios por el cumplimiento y ejercicio de sus funciones, una comisión mensual que se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

A) Si el valor contable total de los ACTIVOS FIDEICOMETIDOS es igual o menor a MIL MILLONES DE COLONES, la comisión de la FIDUCIARIA será de un cero punto cero siete por ciento mensual sobre el valor total de los ACTIVOS FIDEICOMETIDOS, con un mínimo en colones equivalente a mil cien dólares mensuales.

B) Sobre el exceso de MIL MILLONES DE COLONES, se pagará adicionalmente una comisión de un cero punto cero tres por ciento mensual. Al finalizar cada mes, la FIDUCIARIA podrá cobrar dichos honorarios con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO. El canon de los honorarios será revisado anualmente por la FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA en forma conjunta, tomando en cuenta el costo de los servicios prestados en el mercado financiero, así como otros beneficios colaterales que puedan resultar para las partes como producto de estas relaciones.

13) Que es de interés del INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL como FIDEICOMITENTE y el BANCO CRÉDITO AGRICOLA DE CARTAGO en calidad de FIDUCIARIO Sustituto modificar las cláusulas cuarta inciso B y quinta inciso c y g del contrato de fideicomiso que indican: "B) Mantener afectados hasta un sesenta por ciento de los recursos fideicometidos como garantía parcial o total de los créditos otorgados por el Banco Nacional de Costa Rica, con el fin de garantizarle a BANACIO la recuperación de una porción de los créditos otorgados por dicho banco al amparo del CONVENIO. Y la cláusula quinta inciso "C) Utilizar hasta un sesenta por ciento de los ACTIVOS FIDEICOMETIDOS para cumplir con lo establecido en el inciso "B" de la Cláusula Cuarta de este contrato. Con este propósito se implementará el siguiente procedimiento... y inciso G) Los servicios de apoyo financiero y técnico--- tales como la contratación de servicios de apoyo en materia de asistencia, asesoría técnica y en comercialización, estudios técnicos necesarios para el buen desempeño y ejecución del PROGRAMA--- serán sufragados con el cuarenta por ciento, de los ACTIVOS FIDEICOMETIDOS. El pago de todos los gastos relacionados en esta cláusula, los deberá realizar la FIDUCIARIA contra el recibo de instrucciones precisas emitidas por escrito por parte de la UNIDAD EJECUTORA. La contratación de los servicios descritos en este apartado será responsabilidad del Comité Director. (los subrayados no son del original).

POR TANTO

De conformidad con lo previsto por la cláusula décimo cuarta del contrato, todas las partes acuerdan suscribir el presente Addendum Número Dos Contrato de FIDEICOMISO 32-04 BNACRÉDITO - IMAS - BANACIO/ 73- 2002, el cual se registrará al amparo de las Leyes de la República, por las normas vigentes, complementará y modificará el principal en los siguientes términos:

PRIMERO: Las partes suscribientes convienen en modificar el aporte que el IMAS debe realizar de manera anual al patrimonio fideicometido en la suma de hasta trescientos millones de colones. Lo anterior habida cuenta que el monto consignado en el instrumento en este acto modificado no corresponde al monto efectivamente girado anualmente por el IMAS, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan adicionar la cláusula tercera con un párrafo adicional que se lea de la siguiente manera:

"A partir del refrendo del presente contrato, el aporte del IMAS al patrimonio fideicometido lo será por la suma anual de hasta trescientos millones de colones, de conformidad con su disponibilidad presupuestaria. Las partes suscribientes se dan por satisfechas por los aportes anuales que hasta el momento ha realizado el IMAS a dicho patrimonio y dan por aceptado que éstos fueron realizados de conformidad con la disponibilidad presupuestaria existente a dicho momento".

SEGUNDO: Las partes acuerdan modificar la cláusula décima en adelante se lea así: De los honorarios: La FIDUCIARIA devengará en concepto de honorarios por el cumplimiento y ejercicio de sus funciones, una comisión mensual que se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento: El FIDUCIARIO devengará por concepto de honorarios por el cumplimiento y ejercicio de sus funciones, una comisión mensual de un cero punto diez por ciento (0.10%) mensual, sobre el valor de los **ACTIVOS FIDEICOMETIDOS**. El FIDUCIARIO queda autorizado para pagar con cargo al patrimonio fideicometido, los impuestos y cargas tributarias que poseen sobre el FIDEICOMISO, conforme a la LEY; para el cual debe tramitarse la solicitud de desembolso ante la **UNIDAD EJECUTORA**, así como cargar al patrimonio del Fideicomiso los costos de la **UNIDAD EJECUTORA**, conforme al presupuesto anual del FIDEICOMISO.

TERCERO: Las partes convienen en modificar la cláusula cuarta inciso B, para que en adelante se lea así: "B) Mantener afectados los recursos fideicometidos como garantía parcial o total de los créditos otorgados por el Banco Nacional de Costa Rica, con el fin de garantizarle a **BANACIO** la recuperación de una porción de los créditos otorgados por dicho banco al amparo del CONVENIO.

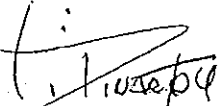
CUARTA: Las partes acuerdan modificar la cláusula quinta inciso C primer párrafo para que en adelante se lea así: "C) Utilizar los **ACTIVOS FIDEICOMETIDOS** para cumplir con lo establecido en el inciso "B" de la Cláusula Cuarta de este contrato, y modificar inciso en adelante se lea así: G) Los servicios de apoyo financiero y técnico— tales como la contratación de servicios de apoyo en materia de asistencia, asesoría técnica y en comercialización, estudios técnicos necesarios para el buen desempeño y ejecución del PROGRAMA—serán con los **ACTIVOS FIDEICOMETIDOS**. El pago de todos los gastos relacionados en esta cláusula, los deberá realizar la FIDUCIARIA contra el recibo de instrucciones precisas emitidas por escrito por parte de la **UNIDAD EJECUTORA**. La contratación de los servicios descritos en este apartado será responsabilidad del Comité Director.

SEXTA: Que en todo lo demás ratifican y dejan firmes y vigentes todos los términos del Contrato Principal en este acto adicionado y modificado.-

SÉTIMA: El presente addendum entrará en vigencia una vez suscrito por todas las partes y refrendado por la Contraloría General de la República.-

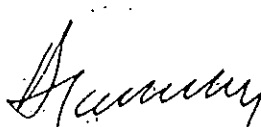
En fe de lo anterior y plenamente conformes firmamos en tres documentos originales, en San José, a los 02 días del mes de octubre del año dos mil seis.

1000
Dirección
Jurídica
0001
MSc. Magda Violeta Reid Vargas


José Antonio Li Piñar
Gerente General
Instituto Mixto de Ayuda Social




Lic. Gregorio Segura Coto
Subgerente General
Banco Crédito Agrícola de Cartago


William Hayden Quintero
Gerente General
Banco Nacional de Costa Rica.